

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



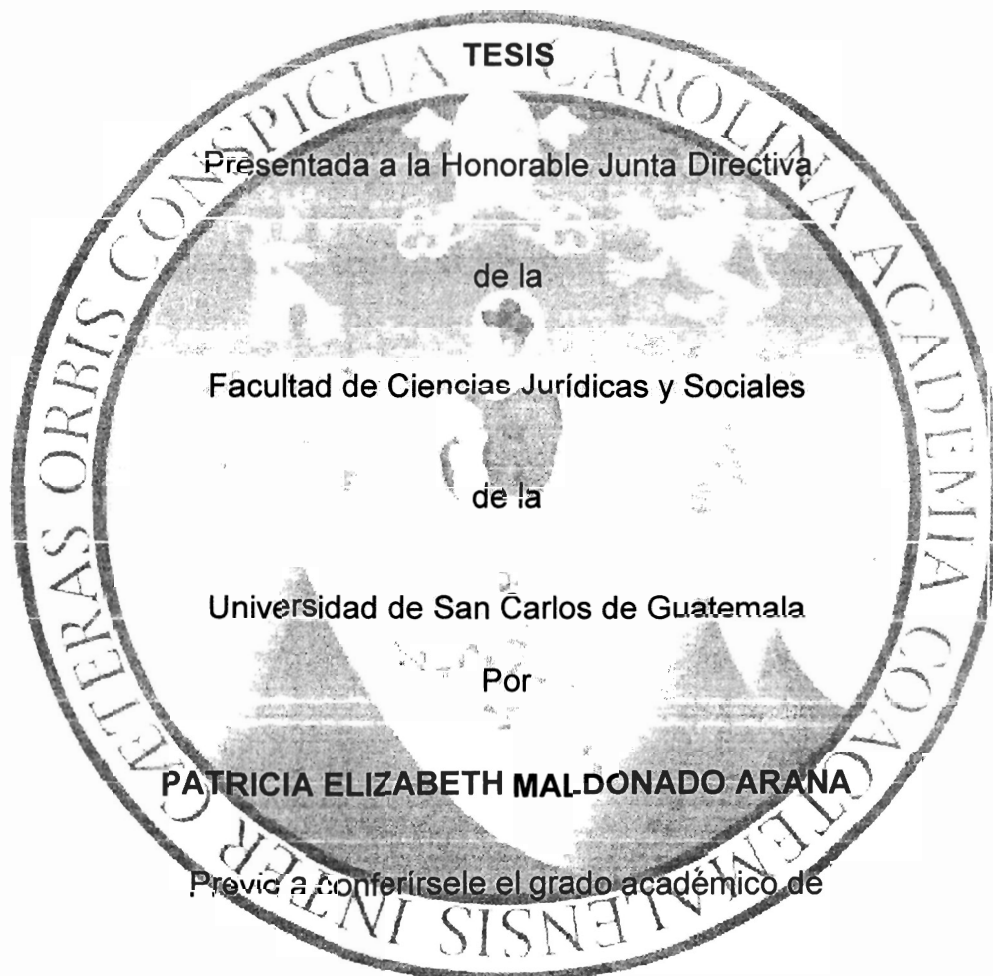
**INCORPORAR MEDIDAS DE PESAJE EN RELACIÓN AL CONSUMO Y
DISTRIBUCIÓN DE DROGAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS
PSICOTRÓPICAS, DENTRO DE LA LEY DE NARCOACTIVIDAD**

PATRICIA ELIZABETH MALDONADO ARANA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCORPORAR MEDIDAS DE PESAJE EN RELACIÓN AL CONSUMO Y
DISTRIBUCIÓN DE DROGAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS
PSICOTRÓPICAS, DENTRO DE LA LEY DE NARCOACTIVIDAD**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PATRICIA ELIZABETH MALDONADO ARANA

Previa a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Heber Dodanin Aguilera Toledo
Vocal:	Lic.	Luis Alberto Pineda Roca
Secretario:	Lic.	Rubén Alfonso Trejo Martínez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Juan Ajú Batz
Vocal:	Lic.	Olga Aracely López Hernández
Secretario:	Lic.	Moisés Raúl de León Catalán

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 23 de octubre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, CESAR LEONEL MONTERROSO VALENCIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
PATRICIA ELIZABETH MALDONADO ARANA, con carné 200816177,
 Intitulado INCORPORAR MEDIDAS DE PESAJE EN RELACIÓN AL CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE DROGAS,
ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DENTRO DE LA LEY DE NARCOACTIVIDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 03 10 12 2017.

[Signature]
César Leonel Monterroso Valencia
 ABOGADO CONSULTIVO
 (Firma y Sello)



César Leonel Monterroso Valencia
4ta. Avenida "A" 29-26 Zona 8
Municipio de Mixco departamento de Guatemala
Tel. 24779236-57088649

Guatemala, 28 de Febrero de 2017.

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **PATRICIA ELIZABETH MALDONADO ARANA**, la cual se intitula **INCORPORAR MEDIDAS DE PESAJE EN RELACIÓN AL CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE DROGAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DENTRO DE LA LEY DE NARCOACTIVIDAD**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la necesidad de incorporar una medida de peso en la Ley de Narcoactividad, para que sea guía para el juzgador al momento de establecer una pena privativa de libertad.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la necesidad de incorporar una medida de peso en la Ley de Narcoactividad. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se incorpore una medida de peso a la legislación citada con el objeto de que dicha medida sirva de guía al Juzgado al momento de emitir su fallo.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. César Leonel Monterroso Valencia
Asesor de Tesis
Colegiado 4997

César Leonel Monterroso Valencia
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante PATRICIA ELIZABETH MALDONADO ARANA, titulado INCORPORAR MEDIDAS DE PESAJE EN RELACIÓN AL CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE DROGAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DENTRO DE LA LEY DE NARCOACTIVIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and scribbles]





DEDICATORIA

A DIOS: Por regalarme la sabiduría, fortaleza y perseverancia para cumplir el sueño que con tanta ilusión emprendí hace algunos años, por enseñarme que a pesar de las dificultades sus bendiciones siempre están presentes y que las cosas suceden en su tiempo y no en el tiempo de los hombres. Eternas gracias a nuestro creador.

A LA VIRGEN MARÍA: Por abrigarme en sus brazos e interceder por mí ante su hijo, especialmente durante esta etapa.

A MIS PADRES: Rudy César Maldonado De León, papá hoy tus sueños se realizan a través de tu hija y es gracias al pensamiento que me heredaste que llegar a la universidad era obligatorio, me enorgullece poder decir que los principios y valores que me inculcaste son los pilares y cimientos que me acompañan siempre, especialmente en el desempeño de esta bendita profesión, gracias padre por enseñarme con tu ejemplo que la vida puede ser dura pero vale la pena vivirla y que a pesar de las dificultades y agarrados de la mano de Dios podemos levantarnos y continuar las veces que sean necesarias, justo como lo estás haciendo tu.

A la mujer que más amo en esta vida, Elizabeth Arana Cermeño, este triunfo es más tuyo que mío, es que ¿Cómo podría ser yo la mujer que soy, de no ser por ti? gracias, por hacer de mí lo que ahora soy, por inspirar y acompañarme en cada esfuerzo para llegar a este momento en el que puedo decirte, madre misión cumplida, logramos juntas esta meta, siempre estarán en mi corazón aquellas largas noches de estudio en las que fuiste mi más grande e incondicional apoyo con tus sabias palabras de aliento, paciencia y amor, sin duda Dios me regaló a la mejor madre. Gracias por confiar en mí incluso cuando ni yo misma confiaba y por soñar despierta junto a mí en todas las fases de mi vida. Te amo mamá.

A MIS HERMANOS: Alejandra María Maldonado Arana, el tiempo ha pasado tan rápido y cada una ha tomado su propio camino, ha luchado por sus propios sueños y metas, sin embargo cuando pienso en todos los momentos importantes de mi vida, resulta que siempre has estado allí para apoyarme y compartir conmigo cada tristeza, cada triunfo y cada alegría, eres una bendición



en mi vida. Gracias por tu apoyo incondicional durante esta etapa, espero ser un ejemplo de perseverancia en tu vida.

Luis Gerardo Abadía Bercian, porque eres un hermano para mí, gracias por tu ejemplo de esfuerzo constante y por estar siempre dispuesto a apoyarme en cualquier circunstancia.

A MIS SOBRINOS:

Ximena, Sebastian y Rodrigo, porque son una fuente de inspiración que hace brillar mi vida impulsando con el amor más puro y sincero mis anhelos de superación, porque este triunfo sea digno de ejemplo de perseverancia para alcanzar sus propósitos en la vida.

A MIS AMIGOS:

Julieta, Yasmin, Estuardo, Gaby, Dulce, Javier, Claudia, Madelyn, porque son la familia con quienes he compartido este hermoso sueño profesional, gracias por su cariño. Agradezco a Dios por ponerlos en mi camino, pues con ustedes este recorrido fue menos difícil y aunque cada quien toma su propio camino, siempre quedará en nuestra memoria los años inigualables de estudio.

A MIS MAESTROS:

Quienes en esta etapa de mi vida, influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formaron como una persona competente y preparada para los retos que me depara la vida. Agradecimiento especial para el licenciado Leonel Monterroso, asesor de tesis, quien aportó su conocimiento y paciencia durante su asesoría, Dios lo bendiga.

A:

La tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y permitirme culminar mis estudios superiores, siempre estaré orgullosa de ser egresada de esta magna casa de estudios.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

La presente tesis de investigación es una descripción clara y detallada del problema que tiene el sistema judicial guatemalteco en la aplicación de penas en el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; derivado de una serie de consecuencias sociales a nivel mundial que repercuten dentro del Estado de Guatemala. El trabajo elaborado tiene como fin orientar, exponer y manifestar las consecuencias sociales y penales que tiene la falta de medidas de peso en los delitos antes indicados, contenidos en el Decreto 41-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad.

El sujeto a quien se dirige el estudio es al juzgador, con el objeto de proporcionar una herramienta legal y eficaz que le permita aplicar una sentencia justa y proporcional al delito cometido, por lo que a continuación se aporta un análisis en relación a la necesidad de incorporar una medida de peso dentro del Decreto 41-92 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente dentro del delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.

Es importante indicar que, el desarrollo del trabajo se realizó dentro de la rama del derecho penal, durante el período comprendido del año 2015 al año 2016 en la República de Guatemala, tomando como referencia la regulación legal de otros países en relación al tema objeto de la presente investigación.



HIPÓTESIS

La falta de medidas de peso dentro del Decreto 41-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad; constituye una de las principales causas de congestión judicial así como una de las principales causas de violación del principio de proporcionalidad de la pena; por lo que la incorporación de una medida de peso dentro del decreto mencionado, será herramienta para el órgano jurisdiccional para la correcta aplicación de la pena así como el descongestionamiento judicial en el Estado de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada dentro de la presente tesis de investigación fue comprobada mediante el método del análisis, la inducción, la deducción y la síntesis, a través de los cuales se constató la falta de tipificación de una medida de peso dentro del Decreto 41-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad y en específico dentro del delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; asimismo, se utilizó la técnica de la investigación documental dejando en claro la inexistencia de la medida de peso, en virtud de lo cual se deja al órgano jurisdiccional la facultad de establecer una pena desproporcionada al delito, no haciendo distinción alguna sobre el sujeto procesal sobre quien recae la pena y la peligrosidad del mismo. De lo cual se evidenció la necesidad de establecer una medida de peso dentro de los delitos en mención que garantice el principio de proporcionalidad de la pena dentro del proceso penal guatemalteco y el cumplimiento de uno de los fines principales de la pena el cual es la reinserción del sujeto procesal dentro de la sociedad, velando también por un descongestionamiento del sistema judicial guatemalteco y cumpliendo con el mandato constitucional de velar por la salud del sujeto dentro de la sociedad.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La narcoactividad.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. La narcoactividad como un fenómeno social y de ámbito internacional.....	2
1.3. La narcoactividad en Guatemala.....	4
1.4. Drogas.....	5
1.4.1. Definición.....	5
1.4.2. Clasificación de las drogas.....	6
1.5. Estupefacientes y sustancias psicotrópicas.....	8
1.5.1. Definición.....	8
1.6. Uso, abuso y dependencia.....	9

CAPÍTULO II

2. Regulación legal de la narcoactividad a nivel internacional.....	13
2.1. Clasificación de los tratados.....	14
2.2. Celebración de los tratados.....	14
2.3. Ratificación de los tratados internacionales en Guatemala.....	18
2.4. Tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en relación a la narcoactividad.....	20
2.4.1. Convención para la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas Nocivas, suscritas en Ginebra en 1936.....	21
2.4.2. Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes.....	23
2.4.3. Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.....	24



Pág.

2.4.4	Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.....	25
-------	--	----

CAPÍTULO III

3.	Regulación legal de la narcoactividad a nivel nacional.....	27
3.1.	Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala.....	27
3.2.	Contenido de la Ley contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala.....	29
3.3.	Delitos que regula la Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala.....	32
3.4.	Delito de posesión para el consumo.....	33
3.5.	Delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.....	38
3.6.	La prueba en el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.....	40
3.6.1.	Características de la prueba en el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito...	40
3.6.2.	Medios de prueba en el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.....	42
3.7.	Valoración de la prueba como una ventaja para el juzgador en el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.....	45
3.7.1.	Sistema de la prueba legal o tasada.....	47
3.7.2.	Sistema de la íntima convicción.....	47
3.7.3.	Sistema de la libre convicción o sana crítica razonada.....	48



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Aplicación de la ley de acuerdo a cantidades específicas de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.....	51
4.1. Medidas de peso en el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.....	52
4.2. Cantidades umbral en el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.....	53
4.3. Necesidad de aplicar una medida de peso dentro del Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad...	57
4.4. Ventajas de la incorporación de una medida de peso en el Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

Hoy en día el tema de la narcoactividad es considerado un fenómeno global cuyo estudio le compete a diversas ciencias, pero en especial a las ciencias sociales y jurídicas, a raíz de las consecuencias que trae consigo la misma, vulnerando el desarrollo del ser humano dentro de una sociedad y la violación a sus derechos humanos. La narcoactividad es sinónimo de una lucha constante por parte del Estado de Guatemala en su contra, a través de la implementación y formulación de políticas públicas, así como la ratificación de varios compromisos adquiridos en tratados internacionales. Es por eso que la presente investigación radica en la necesidad de implementar una medida de peso dentro del Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad y en específico en los delitos de posesión para el consumo y en el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito a efecto de otorgarle herramientas suficientes al órgano jurisdiccional al momento de la aplicación de la pena, así como la garantía del principio de proporcionalidad al cual tiene derecho todo ciudadano.

La hipótesis planteada en la presente investigación, que tiene como objetivo general incorporar una medida de peso dentro del Decreto 41-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, específicamente dentro del delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, se alcanzó, ya que a través de la documentación, información y análisis realizado, se determinó que es funcional regular dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco una medida de peso que permita realizar una distinción entre un delito u otro de los indicados, con la finalidad que el órgano jurisdiccional realice una adecuada aplicación de las penas.

Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; aplicando la técnica documental y la misma se divide en cuatro capítulos; el capítulo I, hace referencia al tema internacional de la narcoactividad y drogas, como



fenómeno social y su incursión dentro del Estado de Guatemala; el capítulo II, consiste en establecer la regulación legal internacional a la cual el Estado de Guatemala se ha comprometido a través de distintas ratificaciones de distintos instrumentos de carácter internacional; el capítulo III, establece la regulación legal de la narcoactividad a nivel nacional así como también desarrolla el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito y el capítulo IV, que hace referencia a la aplicación de la ley de acuerdo a cantidades específicas de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas así como la necesidad de aplicar una medida de peso dentro del Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad.

Asimismo, es oportuno indicar que en virtud de la inexistencia de una herramienta legal que permita determinar el delito cometido, dejando al órgano jurisdiccional la facultad de establecer una pena desproporcionada al delito; evidencia la necesidad de establecer una medida de peso que garantice el principio de proporcionalidad de la pena dentro del proceso penal guatemalteco y que garantice uno de los fines principales de la pena el cual es la reinserción del sujeto procesal dentro de la sociedad, velando también por un descongestionamiento del sistema de justicia guatemalteco.



CAPÍTULO I

1. La narcoactividad

Antes de dar inicio a desarrollar un tema tan complejo como lo es la narcoactividad, dentro de una sociedad, imperante con consecuencias sociales, es importante establecer su definición y el alcance.

1.1. Definición

Cuando se habla de narcoactividad, se puede describir como el conjunto de actividades que se encuentran vinculadas en el ámbito de las drogas prohibidas o consideradas ilegales por algún tipo de ordenamiento jurídico, asimismo a aquellas actividades o negocios asociadas a ellas.

La Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala en su segundo considerando, en relación a la narcoactividad establece que: “El Estado de Guatemala ha aceptado, suscrito y ratificado diversos tratados internacionales que la comprometen a luchar contra el narcotráfico y toda actividad relacionada con la producción fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes psicotrópicos y drogas”. Es decir, que la narcoactividad se encuentra conformada por las actividades de fabricación, el uso, la tenencia, el tráfico y comercialización de aquello que se considera ilegal, de las actividades asociadas con otras actividades ilegales y delictivas, con las cuales se complementa.



1.2. La narcoactividad como un fenómeno social y de ámbito internacional

Es oportuno indicar que la sociedad como un ente en movimiento y restructuración a lo largo del tiempo ha sufrido crisis dentro de las cuales se pueden mencionar crisis demográficas, culturales y económicas. El tema de la narcoactividad, hoy en día es objeto de estudio en las ciencias sociales así como en las ciencias jurídicas, todo esto en virtud de que la misma vulnera el desarrollo del ciudadano en la sociedad, así como los derechos humanos inherentes del mismo, derechos que son afectados de gran manera.

La narcoactividad como un fenómeno social, no ha podido ser vencido ya que este fenómeno se desplaza y crece día a día a gran medida traspasando fronteras. A lo largo del tiempo la narcoactividad siendo un sinónimo de narcotráfico ha corrompido la justicia, la política, y la seguridad de todo país. Sin embargo, las consecuencias sociales que este fenómeno acarrea consigo son notables y cada vez a grandes escalas.

En relación a las consecuencias sociales de la narcoactividad se han realizado varios estudios, dentro de los cuales se puede apreciar que: “sin ninguna duda estas recaen sobre la población y los poderes estatales, siendo estos fenómenos más preeminentes en las grandes ciudades. Pero las situaciones pueden variar dependiendo de los lugares”¹. De acuerdo a un estudio efectuado al respecto, también se indicó que: “el

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, **Narcotráfico: dimensiones económicas y sociales**, Pág. 15.

narcotráfico se desarrolla, preferentemente, en aquellas regiones del país –y en particular en áreas rurales– donde la presencia del Estado es mínima o prácticamente inexistente, los niveles de salud, educación y vivienda son bajos, y la necesidad de puestos de trabajo y los indicadores de pobreza son altos”². Por lo que en el contexto político internacional el tema de las drogas ha ido adquiriendo peso y presencia progresiva, y los acuerdos intergubernamentales en esta materia se extienden cada vez más.

La industria del narcotráfico hoy en día tiene en contra al orden nacional como el internacional; industria que con el transcurso del tiempo, va cobrando mayor cantidad de poder y su expansión y desarrollo, va haciendo que las decisiones políticas de los Estados sean tomadas sobre realidades completamente desconocidas, ya que se desconoce qué es el narcotráfico tomado como un fenómeno social, dónde se genera, quién lo genera y para qué se hace si es para lucrar o sobrevivir.

Asimismo, se han realizado diversas investigaciones al respecto, con la finalidad de indagar sobre el tema en relación, dentro de dichas investigaciones se ha establecido que: “Existe la falsa creencia de que los recursos del narcotráfico pueden contribuir al desarrollo de un territorio ya que generan un movimiento económico y un eventual boom de negocios. Sin embargo, esta es una visión errada y de muy corto plazo; lo cierto es que la presencia del narcotráfico expande la ilegalidad en todo el entorno de

² Instituto de estudios Internacionales. **Amenaza a la seguridad. El mapa del narcotráfico en el Perú**, Pág. 28.



influencia y genera un movimiento comercial artificial que más bien distorsiona la economía”³.

1.3. La narcoactividad en Guatemala

Guatemala, un Estado que supera los diecisiete millones de población según datos estadísticos del año 2015 proporcionados por la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los registros civiles de las personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país, siendo dicha entidad el Registro Nacional de las Personas de Guatemala -RENAP-, sumando a ello, que Guatemala es un Estado en donde impera la pobreza, la corrupción y la desigualdad, es importante mencionar la entrevista realizada al ex mandatario guatemalteco Otto Fernando Pérez Molina, en un medio de circulación nacional guatemalteco, se le cuestionó sobre el precio que conlleva el combate al narcotráfico en Guatemala quien manifestó en su oportunidad que: “Un reciente estudio del Banco Mundial reveló que si sumamos los costos relacionados con el tema de la salud, la seguridad privada y los desembolsos institucionales para el combate del trasiego de drogas, Guatemala invierte más de US\$2 mil millones al año, 7.7% del PIB”.⁴ Por lo que se puede establecer que el narcotráfico es un problema en Guatemala que no solo afecta la economía nacional, sino que también afecta la calidad de vida de los guatemaltecos.

³ Ibíd. Pág. 404.

⁴ Publinews, **Cuanto le cuesta al país la lucha por el narcotráfico**, disponible en <http://www.publinews.gt/nacionales/cuanto-le-cuesta-al-pais-la-lucha-contra-el-narcotrafico/bQDnks---adeUqDnigcjMM/> (Consulta: Guatemala 20 de Agosto de 2016).



Hoy en día el Estado de Guatemala es un país clave para el tráfico drogas y sustancias ilícitas provenientes de América del Sur en ruta a los Estados Unidos y Europa. Todo esto como consecuencia de grandes cargamentos que transitan regularmente a través de Guatemala por rutas aéreas, terrestres y marítimas con muy poca intervención de la Policía Nacional Civil.

Según estudios recientes de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, se puede inferir que las sustancias químicas no controladas relacionadas a la narcoactividad han aumentado en todo el territorio centroamericano, derivado del creciente tráfico ilegal de precursores químicos provenientes de Asia, los débiles controles estatales y la cercanía del país a México, convirtiendo a Guatemala como un país productor de las mismas y no un país únicamente de paso, mismo que ha tomado un papel importante en el comercio de sustancias ilegales.

1.4. Drogas

El tema de las drogas es un tema que sigue estando en boga en la sociedad, todo esto por las distintas acepciones científicas, políticas, económicas y sociales que se le han dado a estas.

1.4.1. Definición

Según la Real Academia Española de la Lengua, droga es: “sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulantes deprimentes, narcótico



alucinógeno”. Desde el punto de vista científico o médico se puede entender que la droga es una sustancia química que se utiliza para prevenir, diagnosticar o tratar enfermedades del ser humano. Asimismo, atendiendo el punto de vista biológico se considera una sustancia química cuya acción modifica e interfiere en el funcionamiento celular y que la misma produce un efecto o respuesta biológica de las células o tejidos del ser humano.

Según la Organización Mundial de la Salud -OMS-, cualquier sustancia que introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce de algún modo una alteración del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y además es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas, se considera droga. Asimismo, se entiende dentro de la concepción social que es la que interesa a la presente investigación, que las drogas son sustancias prohibidas, nocivas para la salud, cuyo uso es perjudicial para el individuo y para la sociedad, dañando el bien jurídico tutelado de la vida.

1.4.2. Clasificación de las drogas

La Organización Mundial de la Salud -OMS- realiza varias clasificaciones de las drogas, sin embargo para efectos de la presente investigación, las mismas se clasifican según el detalle y breve explicación que se describe a continuación:



a) Depresoras

Es un tipo de droga cuya sustancia química ralentiza la actividad del sistema nervioso central, estos son utilizados en medicina como ansiolíticos, analgésicos, sedantes o somníferos, cuyo fin es meramente terapéutico. Dentro de ellas encontramos: cannabis (marihuana), tranquilizantes, alcohol, opiáceos, barbitúricos e inhalables.

b) Estimulantes

Es aquel tipo de droga que aumenta el nivel de actividad motriz y cognitiva en el ser humano, reforzando la vigilia, el estado de alerta y la atención de este hacia el mundo exterior. Por ejemplo tenemos dentro de este tipo de drogas: cocaína, anfetaminas, entre otras.

c) Alucinógenas

Cuando se habla de drogas alucinógenas, estamos hablando de aquellas que causan alteraciones profundas en la percepción de la realidad de la persona que las consume, produciendo también oscilaciones emocionales rápidas e intensas, dentro de esta clasificación podemos encontrar al ácido o comúnmente llamado Lsd.



1.5. Estupefacientes y sustancias psicotrópicas

Los estupefacientes y sustancias psicotrópicas son aquellas sustancias que son cuidadosamente estudiadas, controladas y fiscalizadas por múltiples organizaciones militares, civiles, públicas, nacionales e internacionales, todo esto en virtud del daño o secuelas que producen a raíz de su consumo en el ser humano.

1.5.1. Definición

Según el diccionario de la Real Academia Española, estupefaciente es: “sustancia que altera la sensibilidad y puede producir efectos estimulantes, deprimentes, narcóticos o alucinógenos, y cuyo uso continuado crea adicción”. Este tipo de drogas producen acción directa sobre el sistema nervioso central, por lo que son capaces de modificar las actitudes mentales, morales y físicas del consumidor.

Al paso del tiempo el flagelo en mención ha sido objeto de diversas investigaciones, dentro de las cuales se expone lo siguiente: “con la expansión del comercio y las comunicaciones, el consumo de drogas que hasta entonces solo afectaba pequeñas comunidades, comenzó a extenderse. El paso de drogas de un país a otro incluyendo la costumbre de su uso, fueron siendo un problema cada vez mayor. Dado que el consumo de las mismas traía como consecuencias no solo a la salud de las personas sino que afectaba además al desarrollo de las comunidades. (...) Las Naciones Unidas redacta entonces “La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes” por lo cual los Estados Partes contraen la obligación específica de limitar la producción de plantas de



estupefacientes exclusivamente a la cantidad necesaria para fines médicos científicos. (...) se encomendó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) la función de determinar, sobre bases médicas, si una nueva sustancia debe incluirse en una de las listas, de acuerdo con los siguientes criterios: la sustancia debe tener la capacidad de producir un estado de dependencia y debe estimular o deprimir el sistema nervioso central, provocando alucinaciones o perturbaciones de la función motora, del juicio, del comportamiento, de la percepción o del estado de ánimo; el uso indebido de la sustancia debe producir efectos nocivos similares a los causados por una sustancia ya incluida en una de las Listas.”⁵

Derivado de lo anterior, es preciso indicar que existen diversas Organizaciones que apoyan la lucha contra el narcotráfico, dentro de estas la Organización Mundial de la Salud es una de los principales, la cual cuenta con una de las funciones más complejas que es determinar las sustancias que deban ser incluidas dentro del grupo de sustancias prohibidas o ilegales.

1.6. Uso, abuso y dependencia

Cuando se habla sobre el uso, abuso, dependencia y adicción de drogas nos referimos a las implicaciones de estas no sólo en la salud del consumidor, sino también las implicaciones sociales que estas tienen al momento de crear políticas públicas para su combate o regulación. El uso de drogas ilícitas o ilegales se refiere meramente a casos

⁵ El primer sitio web del uso indebido de drogas de la República de Argentina y el segundo de habla hispana, **¿Por qué las drogas ilegales, son ilegales?**, disponible en http://www.oocities.org/marcelah_arg/ilegal.pdf (Consulta: 06 de Julio de 2017).



aislados u ocasionales el cual no genera dependencia o problemas de salud por el consumo. Dentro del uso de drogas se encuentran:

- Uso experimental
- Uso recreativo
- Uso habitual

La siguiente fase del uso de drogas es el abuso de las mismas, esto se refiere cuando el consumo de las mismas se convierte en necesidad teniendo consecuencias visibles a la salud y sobre todo consecuencias sociales con connotaciones negativas. Una de las principales características del abuso es el uso de una o varias drogas.

La dependencia a las drogas es una de las fases que el consumidor de las mismas experimenta de manera abrupta o de forma progresiva, el nivel de dicha dependencia será variable de acuerdo a determinado tipo de droga que se esté consumiendo, la dependencia es el deseo físico y psicológico de consumo irresistible de dicha sustancia psicotrópica.

El uso, abuso y dependencia son tres términos que se confunden constantemente en el debate de las drogas y políticas públicas dirigidas al combate o regulación de las mismas, por lo que se puede concluir que el abuso implica una relación más estrecha con la sustancia en lo que se refiere a cantidad y frecuencia de consumo. El abuso puede desembocar en un comportamiento compulsivo que a su vez puede generar



dependencia, y por último, la dependencia se da cuando existe una necesidad ya sea mental o fisiológica por consumir una sustancia.



CAPÍTULO II

2. Regulación legal de la narcoactividad a nivel internacional

Toda regulación legal a nivel internacional se da a través de tratados, acuerdos, convenciones, convenios, cartas, estatutos, pactos o protocolos, los cuales pueden ser entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales.

El Artículo 2 de la Convención de Viena Sobre Tratados Internacionales establece que cuando hablamos de tratado internacional nos estamos refiriendo a: “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación en particular”. Asimismo, se define al tratado como: “todo acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional destinado a producir efectos jurídicos regulados por el Derecho Internacional”⁶.

De conformidad con la Convención de Viena Sobre Tratados Internacionales, los principios que deben predominar al momento de la creación de un tratado, son el libre consentimiento, la buena fe, el pacta sunt servanda, igualdad de derechos, libre determinación de los pueblos, igualdad soberana, entre otros. Se puede ver, que la definición de tratado internacional establece elementos básicos que lo conforman, entre estos se encuentran:

⁶ Carrillo Salcedo Juan Antonio. **Curso de derecho internacional público: Introducción a su estructura, dinámica y funciones.** Pág. 103.



- Acuerdo de voluntades que crea una relación jurídica
- Intervención de Estados, asociaciones de Estados, u organizaciones internacionales con personalidad jurídica internacional
- Se crean, modifica o extingue obligaciones

2.1. Clasificación de los tratados

Existen dos clasificaciones que hoy en día son utilizadas para separar los tratados internacionales, se tiene la clasificación material de los tratados, clasificando a los mismos de acuerdo a su función jurídica, dentro de esta clasificación se encuentran los tratados-contrato; siendo estos tratados los que contienen un negocio jurídico, es decir, aquellos tratados que regulan conductas de las partes que lo crean. Asimismo, la clasificación formal de los tratados internacionales, estos se clasifican en tratados bilaterales y tratados multilaterales, en relación a la cantidad de Estados contratantes.

2.2. Celebración de los tratados

Para que los tratados internacionales cobren vida, se deben cumplir una serie de actos, que establece la Convención de Viena Sobre Tratados Internacionales, estos son:

a) Negociación

Cuando se habla de negociación de los tratados se refiere a aquel proceso a través del cual las partes convienen en llegar a un acuerdo respecto al asunto determinado, la

negociación de un tratado puede hacerse de manera pública o bien se puede realizar la negociación de manera privada, por lo que se puede mencionar que: “Las negociaciones privadas se privilegian en los tratados bilaterales”⁷.

b) Adopción del texto

La Convención de Viena Sobre Tratados Internacionales, en relación a la fase de adopción de un texto de un tratado en su Artículo 9 establece: “a) La adopción del texto de un tratado se efectuará por consentimiento de todos los estados participantes en su elaboración, salvo lo dispuesto en el párrafo 2. b) La adopción del texto de un tratado en una conferencia internacional se efectuará por mayoría de dos tercios de los estados presentes y votantes, a menos que esos estados decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente.” Esto quiere decir que la adopción de un texto de un tratado debe ser consentida por todos los Estados que formaran parte del mismo, o bien se podrá adoptar por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes.

c) Autenticación

El Artículo 10 de la Convención de Viena Sobre Tratados Internacionales, en relación a la autenticación establece: “El texto de un tratado quedará establecido como auténtico y definitivo a) mediante el procedimiento que se prescriba en él o que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración; o b) a falta de tal procedimiento,

⁷ Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional público**, Pág. 105.



mediante la firma, la firma "ad referéndum" o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto". Vemos pues, que la autenticación se da con el acto de la firma, rubrica o la firma ad referéndum. La firma como una autenticación representa la voluntad del Estado a través de su representante de obligarse a una normativa contenida dentro del cuerpo del tratado, es decir, la firma constituye la materialización del consentimiento y la finalización de la fase de la negociación.

d) Manifestación de consentimiento

Como se ha establecido anteriormente una de las manifestaciones del consentimiento es realizada a través de la firma del representante del Estado parte o a través de la firma ad referéndum. Sin embargo, existe otra manifestación del consentimiento de los tratados a través del canje de instrumentos, es decir, una constancia de consentimiento. El canje de instrumentos puede ser establecido en los propios instrumentos y establecer sus efectos, a su vez puede devenir de la convención de los estados el proceder al canje y establecer los efectos del mismo.

e) Ratificación

Según el diccionario de la Real Academia Española, "ratificar proviene del verbo aprobar o confirmar y consiste en la exteriorización de actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos". Asimismo, el Artículo 2 de la Convención de Viena Sobre Tratados Internacionales, el término ratificación hace referencia: "Al acto



internacional así denominado por el cual un estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado”. Derivado de lo cual se puede determinar que mediante la ratificación un Estado acepta el contenido de un tratado.

f) Registro y publicación

El Artículo 102 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas –ONU- en relación al registro y publicación de los tratados, establece: “Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible. 2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas”. El registro y la publicación del tratado es un acto obligatorio tal como se denota en el Artículo mencionado anteriormente.

g) Deposito del tratado

Un Estado parte será el encargado de custodiar el texto original del tratado, los poderes que se le hayan remitido (poderes que acreditan las facultades de las personas que han representado a los Estados) y custodiar todas las comunicaciones y notificaciones relativas al mismo, recibir las firmas y demás notificaciones relativas al tratado realizadas por los Estados que deseen formar parte del mismo en el futuro.



Es decir, si se han realizado en la forma debida de acuerdo a la legislación de cada Estado parte, examinar si una firma, un instrumento o una notificación o comunicación relativos al tratado están en debida forma y señalar las irregularidades, informar a los Estados facultados para llegar a ser parte en un tratado la fecha en que se ha recibido o depositado el número de firmas o de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión necesarios para la entrada en vigor del tratado y registrar el tratado en la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas –ONU-.

2.3. Ratificación de los tratados internacionales en Guatemala

Como se ha visto, anteriormente, una de las manifestaciones de voluntad es la ratificación del tratado dentro de la legislación interna del Estado parte, es por eso que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 183 literal k) y literal o): “Son funciones del Presidente de la República: Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos; Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución”. Es decir, la manifestación de voluntad mediante la ratificación de tratados internacionales se encuentra sujeta a la aprobación previa del Congreso de la República, con lo cual el Organismo Legislativo ejerce control respecto al poder que ostenta el Presidente de la República en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República.



Sin embargo, dentro de la normativa constitucional el Artículo 171 literal l) de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “Corresponde también al Congreso: Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando: 1) Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos. 2) Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados, dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano. 3) Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado. 4) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales. 5) Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional”. La aprobación por el Congreso de la República de Guatemala no significa la integración del tratado internacional dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, la aprobación, solamente es un paso previo al nacimiento del compromiso internacional. La obligación o compromiso empieza con su ratificación por parte del Presidente de la República de Guatemala.

Existen varios procedimientos alternos que pueden ser utilizados y que se encuentran dentro de la normativa interna, en el tema de los tratados, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala a requerimiento de cualquiera de los organismos del Estado, podrá emitir opinión sobre la constitucionalidad de los mismos. Un claro



ejemplo de este procedimiento es que el 17 de Marzo del año 2002 en el período del ex presidente Alfonso Antonio Portillo Cabrera, basándose en el Artículo 171 del Decreto 1-86 correspondiente a la Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el cual en relación a la opinión consultiva indica: “ Podrán solicitar la opinión de la Corte de Constitucionalidad, el Congreso de la República, el Presidente de la República y la Corte Suprema de Justicia”; solicitó la opinión consultiva a la Corte de Constitucionalidad, con el objetivo de verificar si el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional no se encontraba en conflicto con la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que el Estatuto de Roma en su cuerpo normativo contenía diferentes tipos de delitos que han sido tipificados en contra de la humanidad y que dentro de la normativa interna guatemalteca se han tipificado vagamente.

Es por eso que dentro del expediente número 171-2002, la Corte de Constitucionalidad guatemalteca, dió a conocer su opinión, señalando que el Estatuto de Roma es un tratado multilateral que tiene como principal característica la protección a la violación del Derecho Internacional Humanitario y las violaciones a los derechos humanos.

2.4. Tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en relación a la narcoactividad

La normatividad internacional respecto a las drogas tiene su origen en el año de 1909, en donde Estados Unidos de América convocó a varios Estados a la Comisión sobre el Opio que se llevó a cabo en la ciudad de Shanghái, China, todo esto con el fin de regular y controlar el incremento del comercio del opio y, como consecuencia de ello, en

el año 1912 se celebró el primer tratado internacional sobre el control de drogas, conocido como la Convención Internacional del Opio. Como se ha visto anteriormente el Estado de Guatemala, en su combate contra la narcoactividad ha ratificado distintas normativas de carácter internacional.

2.4.1. Convención para la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas Nocivas, suscrita en Ginebra en 1936

La Convención para la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas Nocivas fue suscrita en el año de 1936 en la ciudad de Ginebra, Suiza; teniendo como referencia el Convenio de La Haya de fecha 23 de enero del año de 1912 y de los Convenios de Ginebra de 19 de febrero del año de 1925 y del 13 de julio del año de 1931.

La Convención del año de 1936, en su Artículo 2 establece: “Cada una de las Altas Partes Contratantes se obliga a dictar las disposiciones legislativas necesarias para castigar severamente y especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad, los delitos siguientes: a) La fabricación, transformación, en general extracción, preparación, ofertas, posesión, ofertas de venta, distribución, compra, venta, corretaje, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes no conformes a las disposiciones de este Convenio; b) La participación intencionada en los delitos citados en este Artículo; c) La confabulación para cometer uno de los delitos citados anteriormente; d) Las tentativas, y, en las condiciones previstas por la Ley nacional, los actos preparatorios”.

Dentro de esta normativa de carácter internacional es oportuno indicar que es uno de los primeros instrumentos en materia de drogas que regula las penas por el delito de fabricación, transformación, extracción, preparación, ofertas, posesión, ofertas de venta, distribución, compra, venta, corretaje, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes, estableciendo pues que los Estados al momento de ratificar este Convenio, debían incluir dentro de su normativa interna las pena de prisión del autor material así como del autor intelectual.

Otro precedente, que logra la Convención de 1936 es que con el fin de la Segunda Guerra Mundial y con la creación de la Organización de las Naciones Unidas –ONU-, como la organización internacional encargada de regular el tema de los estupefacientes de manera internacional, crea la Comisión de Estupefacientes por iniciativa del Consejo Económico y Social. Es por eso que mediante resolución del Consejo Económico y Social del año de 1946 se crea la misma, cuyas funciones específicas son:

- Asistir al Consejo Económico y Social en la supervisión de la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas.
- Formular políticas, directrices y estrategias dentro del sistema de la Organización de las Naciones Unidas –ONU- contra las drogas.

2.4.2. Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes

La Convención Única, consiste en la unificación de tratados internacionales en materia de control de drogas creados previamente al año 1961, sustituyendo convenciones y protocolos, codificando los mismos en un solo instrumento. Uno de los puntos más relevantes de la Convención, la encontramos en el Artículo 4 literal c) el cual establece: “Las Partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que c) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos”. Es decir, cada Estado parte de esta Convención adoptará mecanismos que limiten la narcoactividad.

Asimismo, esta convención reafirmó que la Organización de las Naciones Unidas –ONU-, a través de organismos internos racionalizaran mecanismos de fiscalización de drogas en materia internacional. Otros puntos clave que contiene esta Convención Única Sobre Estupefacientes son:

- La fiscalización de materias primas de las cuales se obtienen sustancias estupefacientes
- La fiscalización de productos de origen vegetal sin procesamiento
- La fiscalización de estupefacientes de carácter sintético
- La creación de un régimen prohibicionista
- La abolición del consumo de sustancias utilizadas en tradiciones sociales y culturales

2.4.3. Convenio de las Naciones Unidas Sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971

El Convenio de las Naciones Unidas Sobre Sustancias Psicotrópicas, siguiendo la línea de las convenciones anteriores a la creación de la misma, tuvo por objeto someter a fiscalización nuevos tipos de sustancias de origen sintético, incluyendo estimulantes de tipo anfetamínico, alucinógenos como el Lsd (dietilamida del ácido lisérgico), el éxtasis o MDMA (3,4- metilenedioximetanfetamina), sedantes, ansiolíticos, analgésicos y antidepresivos.

Asimismo, los Estados parte, se comprometieron a adoptar medidas dentro de su legislación interna así como implementar políticas dirigidas a prevenir el uso indebido de sustancias prohibidas. Dentro de la misma se creó un sistema general muy estricto de estimaciones de necesidades de psicotrópicos en cada país, licencias para su fabricación, comercialización y distribución nacional e internacional.

La diferencia que marca esta convención con otras es el principio básico para introducir una sustancia nueva en las listas de sustancias prohibidas. En la convención de 1961, cuando existían dudas sobre la peligrosidad de un estupefaciente, éste era incluido. A contrario de la convención de 1961, el convenio de 1971 adoptaba un enfoque distinto; a menos que existieran evidencias científicas sobre su peligrosidad, esta sería incluida dentro de la lista.



2.4.4. Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988

La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del año 1988, en su preámbulo parte del reconocimiento que: “El tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados”. Por lo que se establece que esta convención se dirigiría a luchar en contra de la acción de tráfico ilegal. Asimismo, dentro de su normativa establece la obligación de los Estados parte, de tipificar como delitos penales dentro de su ordenamiento jurídico interno todas aquellas acciones relacionadas al tráfico ilegal de drogas.

La convención del año de 1988, refleja pues el compromiso de los Estados de luchar en contra de la narcoactividad, dándole categoría de problema social de carácter mundial, creando normativas prohibicionistas que luego se convertirían hasta lo que hoy en día en un régimen estrictamente punitivo, dentro de las penas que establece la convención se encuentran penas de prisión u otras formas de privación de libertad, las sanciones pecuniarias y el decomiso, sanciones que posteriormente se encontrarían dentro del ordenamiento jurídico interno guatemalteco.





CAPÍTULO III

3. Regulación legal de la narcoactividad a nivel nacional

Como se ha desarrollado anteriormente, el tema de la narcoactividad dentro del territorio guatemalteco, significa una lucha constante por parte del Estado de Guatemala en la implementación y formulación de políticas públicas, así como la ratificación de los compromisos adquiridos en tratados internacionales e introducir los mismos dentro de su normativa interna.

3.1. Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 2 establece: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, esto denota uno de los principios sobre el cual gira el Estado de Guatemala. Es por eso que en la búsqueda del bienestar común y obligaciones adquiridas, se propone crear una normativa interna que desarrolle nuevos tipos penales y que integre el combate en contra del narcotráfico por parte del Estado guatemalteco.

La Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobada con fecha 24 de septiembre del año de 1992, la misma se



encuentra conformada por tres considerandos, dentro de los cuales se establecen los principios y antecedentes.

Dentro del primer considerando se encuentran los bienes jurídicos tutelados que protege el Estado de Guatemala a través de la implementación de la Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92, del Congreso de la República de Guatemala en su ordenamiento jurídico interno siendo estos: la vida, la integridad y el desarrollo de la persona humana.

Dentro del segundo considerando se encuentra plasmado el cumplimiento por parte del Estado de Guatemala en atender sus obligaciones de carácter internacional adquiridas dentro de normativa internacional en materia de narcotráfico y por último el tercer considerando reconoce al narcotráfico como un problema social dentro del Estado de Guatemala.

La Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra conformado por ochenta Artículos, estos divididos en doce capítulos. Es importante mencionar que dentro de la Ley se indica expresamente que el tabaco y el alcohol no se encuentran afectos a su normativa.

3.2. Contenido de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala

Dentro de las definiciones legales que se encuentran contenidas en la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala encontramos las siguientes:

- Drogas
- Estupefacientes y sustancias psicotrópicas
- Adicción
- Tráfico ilícito
- Consumo
- Tránsito internacional
- Bienes
- Instrumentos y objetos del delito

La Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de su Capítulo I, estipula las bases sobre las cuales se desarrolla la misma, así como también le otorga facultades a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID-, como ente ejecutor de la política nacional en contra de las adicciones y el tráfico ilícito de drogas, y con funciones de prevención del uso de sustancias tipificadas como legales e ilegales así como realizar todas aquellas actividades dirigidas al desarrollo integral de la

persona, cumpliendo el mandato constitucional contenido en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Asimismo, la Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece el concepto de autoría de los delitos contenidos en la misma, estableciendo como responsables a personas físicas o personas jurídicas y las penas que deben ser aplicadas, siendo las siguientes a las personas físicas:

- De muerte
- De prisión
- Multa
- Inhabilitación absoluta o especial
- El comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito y de los instrumentos utilizados para la comisión a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho, o que haya mediado buena fe
- Expulsión del territorio nacional de extranjeros
- Pago de costas y gastos procesales y
- Publicación de la sentencia condenatoria

Dentro de las penas estipuladas para las personas jurídicas dentro del Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala se encuentran:

- Multa
- Cancelación de la personalidad jurídica

- Suspensión total o parcial de actividades
- El comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito de los instrumentos utilizados para su comisión
- Pago de costas y gastos procesales
- Publicación de la sentencia

En relación a la pena de prisión y su sistema de aplicación: “En Guatemala el sistema original de prisión o penitenciario, ha sido suplantado por un sistema de granjas penales de rehabilitación para el reo, sin que hasta la fecha se vean frutos plausibles de los cambios esperados en cuanto a la reeducación y reforma del delincuente, ya que las penas privativas de libertad ejecutadas en centros penales no han logrado resolver los graves problemas desde el punto de vista patológico y social, que representan muchos delincuentes que cumplen la condena, se integran a la sociedad, vuelven a delinquir y regresan de nuevo al penal”⁸.

Las penas impuestas para los autores y cómplices de los delitos contenidos en el Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala constituyen un aspecto novedoso dentro de la legislación penal guatemalteca por su rigidez y por su sistema de prevención en el uso de sustancias consideradas adictivas citando como ejemplo el internamiento especial y el régimen de trabajo que se encuentran estipulados dentro del Artículo 25 del Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala.

⁸ De León Velasco y de Mata Vela, **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 263.



3.3. Delitos que regula la Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala

El Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece dieciséis figuras delictivas dentro de las cuales se encuentran:

- Delito de tránsito internacional
- Delito de siembra y cultivo
- Delito de fabricación o transformación
- Delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito
- Delito de posesión para el consumo
- Delito de promoción y fomento
- Delito facilitación de medios
- Delito de alteración
- Delito de expendio ilícito
- Delito de receta o suministro
- Delito de transacciones e inversiones ilícitas
- Delito de asociaciones delictivas
- Delito de procuración de impunidad o evasión
- Delito de promoción o estímulo a la drogadicción
- Delito de encubrimiento real y
- Delito de encubrimiento personal

3.4. Delito de posesión para el consumo

El Artículo 39 del Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala establece que es delito de posesión para el consumo: “Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa (...). Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal”. El diccionario de la Real Academia española define posesión como: “Acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro”.

En relación a la posesión “consiste en la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por persona y se entiende poseída, sino que basta con que quede sujeta a la acción de la voluntad del poseedor adquiera sobre ella un tercero una nueva posesión. Es indiferente la lejanía física y transitoria de la cosa e incluso la ignorancia de donde se encuentra”⁹.

El delito de posesión para el consumo regulado en el Artículo 39 contiene dos acciones antijurídicas siendo la segunda el consumo, es menester también establecer que consumo según el diccionario de la Real Academia Española se relaciona con el verbo consumir que significa: “Utilizar comestibles u otros bienes para satisfacer necesidades o deseos”.

⁹ Jubert Ujala Joshi , **Los delitos de tráfico de drogas**. Pág. 191.



Esto quiere decir, que el consumo es sinónimo de uso de drogas, pudiendo ser recreativos, habituales o experimental, tema que se trató en el capítulo I de la presente investigación de tesis.

El delito de posesión para el consumo constituye un problema jurídico para el órgano jurisdiccional en determinar la cantidad de droga que constituye un ilícito penal, es decir que deja a discreción al órgano jurisdiccional y al Ministerio Público la imposición de la pena y la facultad de acusar.

Sin embargo, esta conducta antijurídica pretende un estudio más profundo en relación al momento que el autor lo consuma. El Artículo 13 del Decreto 17-73 Código Penal Guatemalteco establece en relación al delito consumado: “El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación”. En el delito de posesión para el consumo es perfeccionado entonces cuando se posee una droga tipificada ilícita presumiendo inmediatamente el consumo.

El antecedente del delito de posesión para el consumo se encontraba en el Código Penal Guatemalteco Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que consideraba la posesión y consumo como una falta a las buenas costumbres, especificando también que incurría en esta falta cuando la persona se encontrare en estado de alteración psíquica en un lugar público.

La importancia de insertar un delito de posesión dentro de la legislación guatemalteca radica en el bien jurídico tutelado del mismo, el cual como se ha



mencionado anteriormente es la salud del consumidor y las consecuencias sociales que este delito conlleva, ratificado el bien jurídico tutelado en la Constitución Política de la República de Guatemala la cual establece en su Artículo 95: “La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”, el Artículo 56 establece: “La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”. Derivado de lo cual, se infiere que el Estado es el principal obligado en velar por la salud de los guatemaltecos, para lo cual crea políticas públicas que coadyuven a cumplir con dicha obligación.

La Corte de Constitucionalidad en su calidad de tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia y en funciones emanadas por la misma Constitución Política de la República de Guatemala ha manifestado: “Con gran amplitud la Constitución reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que todo ser humano puede disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea, el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva”¹⁰.

¹⁰ Corte de Constitucionalidad de Guatemala, **Gaceta No. 28, expedientes acumulados Números 355-92 y 359-92**. Pág. 19.



La importancia de insertar un delito de posesión para el consumo es que: “Se intenta prevenir la nocividad y peligrosidad potencial que las drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicos entrañan por el uso y consumo generador de procesos patológicos y desequilibrados, de una mayor morbilidad y de perturbaciones mentales de difícil vencimiento y superación, precipitándose la degradación física y psíquica del individuo, pudiendo incluso sobrevenir la muerte del usuario en los periodos avanzados de drogodependencia”.¹¹

Dentro del delito de posesión para el consumo, el sujeto activo del delito podrá ser la persona que posea la droga ilegal y prohibida por un ordenamiento jurídico interno basado en normativa de carácter internacional, el delito de posesión presume la flagrancia y el diccionario de la Real Academia Española establece que flagrancia es: “Que flagra, que se está ejecutando actualmente y que de tal evidencia que no necesita pruebas”.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 6 establece: “Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta”. La presente norma establece parámetros para que la persona autora del delito flagrante pueda ser detenido, es decir, aplicada al presente tema, cuando la persona se encuentra con la posesión de la droga ilegal.

¹¹ Ujala , Joshi Jubert, **Op. Cit.** Pág. 2.



El Artículo 257 del Decreto 51-92, Código Procesal Penal Guatemalteco establece: “La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo”. Es decir, para aprehender a una persona por su presunta participación en el delito de posesión para el consumo, la norma no se limita únicamente a encontrar a la persona con la posesión de la droga ilegal, sino también puede ser aprendida posteriormente, siempre que se cuenten con señales o instrumentos que permitan pensar que hubo participación de la persona en el delito antes indicado.

Dentro de los problemas principales que deberán afrontar tanto el órgano jurisdiccional y el ente acusador, en este caso el Ministerio Público es determinar en qué etapa de consumismo se encuentra el autor del delito de posesión para el consumo y su farmacodependencia. Existe una clasificación en relación a la farmacodependencia del usuario que en este delito es considerado como autor, las cuales se pueden establecer de la siguiente forma:

a) Usuarios experimentadores

El uso de drogas radica en la simple curiosidad, a instancia de sus compañeros.

b) Usuarios sociales

El consumo de drogas tiene como finalidad un deseo de pertenencia al grupo por parte del usuario.

c) Usuarios funcionales

Son las personas que han creado una farmacodependencia tal a la droga que no logran efectuar ninguna diligencia si no la consumen; a pesar de su dependencia siguen desempeñándose normalmente y sólo demuestran perturbaciones cuando no emplean la droga.

d) Usuarios disfuncionales

Es considerada una persona farmacodependiente ya que toda su vida gira en torno a las drogas y su actividad entera la dedican a conseguirla y consumirla, y a veces para traficar.

3.5. Delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito

El Artículo 38 del Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala establece que: “El que sin autorización legal adquiera, enajene a cualquier título, importe, exporte, almacene, transporte, distribuya, suministrare, venda, expendo o realice cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas, florecencias o sustancias o productos



clasificados como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o precursores, será sancionado con prisión de doce a veinte años y multa de (...) , igual pena se aplicará a quien proporcione los medios, facilite o permita el aterrizaje de naves aéreas utilizadas para el tráfico ilícito”.

El Artículo citado anteriormente contiene las acciones antijurídicas para ser penalizadas por un órgano jurisdiccional competente quien será encargado de encuadrar al autor intelectual y material, el bien jurídico tutelado afectado, el sujeto pasivo y la proporcionalidad de la pena a imponer, reiterando que las mismas son:

- Adquiera
- Enajene a cualquier título
- Importe
- Exporte
- Almacene
- Transporte
- Distribuya
- Suministrare
- Venda
- Expenda y
- Realice cualquier otra actividad de tráfico, de semillas, hojas, plantas, florescencias o sustancias o productos clasificados como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o precursores.



3.6. La prueba en el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito

La prueba es: “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”.¹² El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 181 establece: “Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código”. Es decir, es posible investigar y demostrar ya sea la posesión para el consumo o el comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, siempre que se utilicen medios idóneos y autorizados por la ley.

Asimismo, respecto a la prueba se cuenta con otras definiciones, entre las cuales se encuentra la siguiente: “Todo acto objetivo que se incorpora legalmente al proceso capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva”.¹³

3.6.1. Características de la prueba en el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito

Como se ha establecido anteriormente la prueba dentro del proceso penal guatemalteco es una herramienta para el juzgador para obtener veracidad de los

¹² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 317

¹³ Véldes Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 201



hechos y poder aplicar una pena objetiva por el hecho ilícito cometido; dentro de las características de la prueba se presentan las siguientes:

a) Objetividad

La objetividad de la prueba se refiere que esta deberá probar los hechos que se le atribuyen al autor en el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.

b) Legalidad

El Artículo 183 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal establece: “Son inadmisibles en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados”. Esto hace referencia a la prueba relacionada directa o indirectamente del objeto de la averiguación. Asimismo el Artículo 185 del citado cuerpo legal en referencia a la legalidad de la prueba establece: “Se podrán utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas (...)”. Es decir, únicamente serán validas las pruebas obtenidas por los medios idóneos y permitidos por la ley, respetando las garantías constitucionales de las personas objeto de la investigación.



c) Utilidad

El Artículo 183 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal establece: “Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa e indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad”. Es decir, las pruebas permitidas deben ser idóneas y congruentes con la investigación.

3.6.2. Medios de prueba en el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito

Medios de prueba es: “El proceso establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso”.¹⁴ Los medios de prueba generalmente utilizados para esta clase de delito se encuentran dentro del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

a) Prueba testimonial

La prueba testimonial es: “Aseveración de la verdad, la declaración que hace un testigo en juicio. Demostración, prueba, justificación de un hecho, cosa o idea”.¹⁵ El Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal establece en su Artículo 207: “Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el

¹⁴ Claría Olmedo, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 31.

¹⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 373.



deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial. Dicha declaración implica: 1) Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación. 2) El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma. Se observarán los tratados suscritos por el Estado, que establezcan excepciones a esta regla”. Esto significa que la calidad de testigos la tendrán únicamente personas físicas, personas ajenas al juicio que declaran acerca de la verdad o falsedad de los hechos discutidos en un juicio. El testimonio tiene sus propias características siendo estas: personal; intransferible; se hace dentro del proceso penal y contiene un relato de hechos del pasado.

b) Prueba Pericial

La prueba pericial es: “El medio probatorio con el que se intenta obtener un dictamen útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba, fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, de un experto en la materia llamado perito”.¹⁶ El Artículo 225 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal establece en relación a la prueba pericial: “El Ministerio Público o el tribunal podrá ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte técnica u oficio. No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad

¹⁶ Cafferata Nores, José. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 53



competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial”. Asimismo, el Artículo 226 del citado cuerpo legal establece la calidad para ser perito de la siguiente forma: “Deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta”.

Lo anterior significa que perito es aquella persona letrada en conocimientos específicos que el juez por su competencia y conocimiento jurídicos no posee, a efecto de que esclarezca hechos o resultados plasmados dentro de un dictamen que según el Artículo 234 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal establece: “El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado”. Es decir, el perito deberá emitir informe respecto a los aspectos profesionales que según su conocimiento se obtuvo de los estudios realizados respecto al caso sometido a su consideración.

c) Reconocimiento judicial

El Artículo 244 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, establece: “Los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente. Los documentos, cosas o elementos de convicción que, según la ley, deben quedar secretos o que se relacionen directamente con hechos de la misma naturaleza, serán examinados privadamente por el tribunal competente o por el juez que controla la investigación; si fueren útiles para la averiguación de la verdad, los incorporará al procedimiento, resguardando la reserva sobre ellos. Durante el procedimiento preparatorio, el juez autorizará expresamente su exhibición y la presencia en el acto de las partes, en la medida imprescindible para garantizar el derecho de defensa. Quienes tomaren conocimiento de esos elementos tendrán el deber de guardar secreto sobre ellos”. De lo cual se puede inferir que se trata de la exhibición de documentos, cosas, objetos u otros elementos que se incorporan a la investigación y que en el momento procesal oportuno son presentados como medios de prueba.

3.7. Valoración de la prueba como una ventaja para el juzgador en el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito

Se observa, el papel que juega el juzgador dentro de un proceso penal por los delitos de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito

para poder valorar la prueba, sin embargo, es importante establecer que el juez al momento de dictar sentencia, deberá interpretar y valorar la prueba aportada dentro del proceso penal. En relación a la interpretación y valoración de la prueba establece que: “El primero, otorga la credibilidad atendiendo al sistema de valoración, pues se explica o declara el resultado obtenido en los medios de prueba; mientras que el segundo, permite realizar un análisis crítico sobre las pruebas practicadas, pues se reconoce, estima o aprecia el valor que se ha podido alcanzar sobre aquellas afirmaciones fácticas, concluyendo si un hecho quedó o no probado”.¹⁷

La importancia de la prueba, radica pues en la confrontación que harán las partes dentro del proceso penal en sostener su hipótesis o confrontar la misma, considerando la misma como: “Es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso.”¹⁸

Se dice que: “la importancia que tiene la valoración para las partes es que la convicción de los jueces se deriva no solo de su apreciación personal sino también de la confrontación de las tesis que le son presentadas y de la manera en cada una de éstas le son expuestas, para que los medios de prueba sean valorados”.¹⁹

¹⁷ Lluch, **Derecho probatorio**, pág. 463.

¹⁸ Rosales Barrientos, Moisés Efraín, **El juicio oral en Guatemala, técnicas para el debate**. Pág. 148.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 148.



3.7.1. Sistema de la prueba legal o tasada

El sistema de valoración de la prueba legal o tasada, dentro de un proceso penal era propio de un sistema penal inquisitivo. Asimismo, se define como: “La prueba tasada o tarifa legal: a) Mecaniza la función jurisdiccional, dado que el juez como receptor de la prueba, debe valorarla directamente, sin vallas artificiales y de acuerdo con sus méritos intrínsecos, teniendo siempre en cuenta las características del caso concreto; b) Se produce una separación entre el derecho material y la sentencia, la cual con frecuencia se funda en juicios más o menos apriorísticos, más que en datos empíricos, criterios racionales y orientaciones de la experiencia; c) La experiencia demuestra la completa imposibilidad de establecer esquemáticamente en la ley criterios fijos y rígidos en la gama compleja y variadísima de los hechos que la vida ofrece”.²⁰ Es por eso que la prueba legal o tasada hoy en día es considerada una fuerte limitación para el juzgador ya que restringe la apreciación de la prueba de manera legal.

3.7.2. Sistema de la íntima convicción

El sistema de valoración de la prueba por la íntima convicción, tiene su origen en la Revolución Francesa, en donde la valoración estaba ligada a la institución de un jurado popular; el sistema de la íntima convicción es una antítesis del sistema de la prueba legal o tasada, pretendiendo frenar los excesos del legislador, ofreciéndole al juzgador libertad de juzgar y valorar la prueba.

²⁰ Godoy Estupe, **Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 52.



Es oportuno indicar que: “Este sistema tiene una ventaja sobre el de prueba legal o tasada, ya que la convicción del magistrado no estaba atada a formalidades preestablecidas que podían obstaculizar la obtención de la verdad. Sin embargo, este entender de la íntima convicción dio lugar a la creación de una concepción subjetivista, pues existía ausencia de reglas, el juez es libre de convencerse, según su saber y entender. Asimismo, presentaba una suerte de defecto al no exigir la motivación del fallo, lo que podía generar un peligro de arbitrariedad y, por ende, conllevar a una injusticia”²¹.

3.7.3. Sistema de la libre convicción o sana crítica razonada

En relación al sistema de la libre convicción o sana crítica razonada: “El sistema en referencia no determina la manera específica en que el juez ha de ejercer al momento de aplicar la valoración libre y prudencialmente, pues hay que considerar que el magistrado debe seguir una percepción íntima e instantánea al determinar un valor probatorio, o basándose en sus creencias para poder llegar a conseguir una especie de certeza moral sobre los hechos que se han suscitado en el proceso. En buena cuenta, este sistema tenía una dificultad de que a priori no se llega a establecer algún camino por el que éste pueda dirigirse para efectuar una valoración”²².

El Artículo 186 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, en relación a la valoración de la prueba mediante la sana crítica

²¹ Cafferata Nores, / Hairabedián, **La prueba en el proceso penal**. Pág.56

²² Nieva Fenol, **La valoración de la prueba**, Pág. 66.



razonada establece: “Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código”. Asimismo, es preciso hacer mención que: “Esta práctica faculta al juez la libertad de poder apreciar las pruebas de acuerdo con su lógica y reglas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir reglas abstractas –como se daba en la prueba legal-, pues tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre según el caso en concreto; en efecto, se dirige al juez a descubrir la verdad de los hechos que derivan del proceso, solamente basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se tienen a la mano”.²³

²³ Taruffo, **La prueba**. Pág. 135.





CAPÍTULO IV

4. Aplicación de la ley de acuerdo a cantidades específicas de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas

Dentro de los principios constitutivos del derecho penal y la aplicación del mismo, nos encontramos con el principio de la proporcionalidad de la pena, como bien se ha visto anteriormente, el Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, establece delitos con sus penas específicas, sin embargo, en el desarrollo legislativo dentro de la norma anteriormente citada, en el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, no establece una cantidad específica que le dé una herramienta al juzgador al momento de emitir sentencia.

Lo anterior deja de lado el principal requisito del principio de proporcionalidad, el cual se basa en que los derechos y las libertades de una persona solo se pueden limitar en la medida en que ello sea apropiado y necesario, asimismo los juzgadores se apartan de los objetivos principales de los tratados internacionales en materia de narcotráfico cuyo fin fundamental es mejorar la salud y el bienestar de la humanidad.

4.1. Medidas de peso en el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito

En materia internacional el Estado de Guatemala ha entrado en consenso con otros Estados en relación a la problemática de las drogas dentro de sus sociedades, estableciendo que el narcotráfico y los problemas sociales que este conlleva no es un asunto que deba ser tratado únicamente de manera penal sino también integral en relación a que como bien se ha dicho es un asunto de carácter social.

Sin embargo, alejándose del mismo, el Estado de Guatemala en conjunto con otros Estados siguen aplicando mecanismos meramente punitivos y represivos en los delitos de posesión para el consumo y en el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; criminalizando a la persona poseedora de la droga de la cual se presume el consumo de manera expresa.

Dentro de una normativa interna que desarrolle el tema del narcotráfico, al momento de establecer una medida de peso en los delitos de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, se debe establecer en principio las clases de posesión, debiendo establecer dos clases, siendo estas:



a) Posesión con fines de distribución ya sea de manera comercial o de manera gratuita

La persona que posea el bien objeto del delito al momento de realizar la acción debe obtener ganancia alguna ya sea monetaria o en especie.

b) Posesión para uso personal

Generalmente esta posesión es conocida como posesión para el consumo.

El objetivo de regular la posesión para el consumo como un delito sin ninguna medida de peso, para establecer la pena del autor del mismo, pretende prevenir otros delitos accesorios al mismo como el comercio, el suministro entre otros. Dándole al juzgador y al órgano acusador, en este caso al Ministerio Público, la potestad de establecer la peligrosidad o el alcance del mismo, prescindiendo pues de pruebas que demuestren la intencionalidad del autor.

4.2. Cantidades umbral en el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito

El diccionario de la Real Academia Española define umbral como: “valor mínimo de una magnitud a partir de la cual se produce un efecto determinado”; cuando se habla cantidades umbral dentro de una política anti drogas, nos referimos a una herramienta



utilizada por varios Estados dentro de su ordenamiento jurídico interno, cuyo fin consiste en determinar en el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, el grado de culpabilidad del autor de dichos delitos y el grado de intencionalidad dentro de los mismos.

Hoy en día, dentro de la normativa internacional en materia de drogas, no existe un modelo base para ordenamientos jurídicos internos que determinen una cantidad umbral de drogas, ya que como bien se ha establecido anteriormente en la presente tesis de investigación, únicamente la normativa internacional establece la obligación de los Estados de tipificar conductas delictivas cuando se cometan de manera intencional recalcando a la narcoactividad como un problema social de grave magnitud hoy en día; dejando pues discrecionalidad a los legisladores de los distintos Estados de determinar la pena de aquellos delitos que consideran graves.

El modelo de cantidad umbral tiene tres fines principales dentro de un ordenamiento jurídico interno, dentro de los cuales se establecen:

a) Distinguir la posesión

El juzgador al momento de tener conocimiento de los hechos en base a este modelo deberá examinar todas las circunstancias del delito, y la intención del autor que realiza el mismo, sin embargo las distintas normativas existentes en relación a medidas de drogas varían haciendo de esta una herramienta subjetiva para el juzgador y la forma



de este de determinar qué cantidad de droga es la razonable para ser considerada como uso personal.

El modelo de cantidades umbrales son consideradas pues, un desacierto al momento de establecer la intencionalidad ya que este es considerado como un elemento subjetivo del delito, haciendo que el órgano jurisdiccional perjudique la justicia en la aplicación de una pena desproporcionada.

b) Determinar la pena

La interpretación extensiva de la normativa internacional en materia de drogas por parte de los Estados ha tenido como consecuencia la mala interpretación del principio de proporcionalidad, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su Artículo 29: “ (...) toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”. De lo cual se entiende que únicamente se limita lo que la ley expresamente regula como prohibición.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su Artículo 49 numeral 3 establece: “La intensidad de las penas no deben ser desproporcionadas en relación con la infracción”, con lo cual se puede inferir que el principio de proporcionalidad adquiere un carácter vinculante en todas las jurisdicciones nacionales de Europa.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso **GANGARAM PANDEY** estableció jurisprudencia en base al principio de proporcionalidad de la pena indicando: “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que –aun calificados de legales– puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad”²⁴.

Es por eso que un modelo de cantidad umbral en el ámbito de aplicación de la pena por parte de un órgano jurisdiccional debe tomar en cuenta en principio de factores atenuantes y factores externos al delito que motivaron al autor de cometerlo.

c) Descongestionamiento del sistema judicial

Dentro de los objetivos y obligaciones adquiridas por los Estados a través de la ratificación de diversos tratados internacionales en materia de narcotráfico, se encuentran la implementación de perspectivas de represión, prevención, tratamiento y rehabilitación. Algunas de estas perspectivas se ven plasmadas dentro de la legislación interna del Estado de Guatemala en el Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad.

Dentro del modelo de justicia guatemalteco y dentro de la Ley anteriormente citada, se puede evidenciar la rigurosidad de las consecuencias y la facultad que se le otorga al juzgador dentro de un caso determinado al momento de la aplicación y la imposición

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, **Caso Gangaram Pandey**. Párr. 47

de la pena al no existir un modelo de cantidades umbrales para los delitos de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; teniendo como una de las consecuencias un congestionamiento en el sistema de justicia. Por lo que un sistema o modelo de cantidades umbrales propone en principio la sustitución de la pena de prisión que ha sido adoptada en varias legislaciones alrededor del mundo así como en el Estado de Guatemala y la aplicación de medidas sustitutivas.

En los delitos de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito generalmente se presume que es un delito cometido por primera vez por lo que el arresto domiciliario, servicio comunitario entre otras, figuran como una solución al descongestionamiento del sistema judicial; medidas que deben servir como nexo entre el sistema de justicia penal y el sistema de cuidados para los delincuentes toxicómanos, en función de la gravedad del delito y de la condición del delincuente. Debiendo establecerse en cada legislación que la sustitución de la pena de privación de libertad por una sustituta no constituye la aprobación del uso de drogas como una práctica sin pena o que los tratados internacionales en materia de narcotráfico adoptados por los Estados deben aplicarse con menos rigor.

4.3. Necesidad de aplicar una medida de peso dentro del Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad

Para poder establecer una medida de peso dentro del Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, en principio se debe



establecer las medidas adecuadas que serán aplicadas dentro de los delitos de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; constituyendo pues uno de los problemas más difíciles y que causan controversia entre legisladores e instituciones o personas encargadas de crear políticas de drogas.

Al momento de incorporar una medida de peso que sea guía para el juzgador al establecer una pena privativa de libertad; se debe tomar en cuenta el principio psicoactivo de las sustancias y sus efectos en el consumidor, por lo que la clase de droga y el peso que tenga el autor de los delitos de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito será fundamental para determinar la pena a imponer.

Al momento de incorporar una medida de peso se deberán establecer la cantidad umbral:

a) La Cantidad máxima permitida de una droga

El legislador deberá establecer el umbral cuantitativo que le dará herramientas al juzgador de distinguir entre el consumo y el tráfico, a esta cantidad umbral la podemos llamar como la cantidad máxima permitida. Es importante establecer que esta cantidad antes de ser plasmada dentro de una normativa legal debe estudiarse en principio los efectos psicoactivos de las sustancias tipificadas como ilegales por lo que la cantidad puede variar según la clase de droga ilegal que se posea.



Por lo que el legislador podría recurrir al Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, entendida como la institución responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, a efecto de que esta emita dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científico, apegado a la objetividad y transparencia y también presentar informes toxicológicos o estudios que determinen las cantidades suficientes de drogas ilegales para causar reacciones psicoactivas del consumidor.

El valor y la utilidad de las cantidades umbrales dentro del ordenamiento jurídico, dependerán de la solidez, la integridad y los recursos de las instituciones del Estado de Guatemala.

4.4. Ventajas de la incorporación de una medida de peso en el Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala

Toda incorporación de un modelo de cantidades umbrales dentro de una legislación interna, requiere riesgos dentro del sistema ya que la producción, la oferta y el consumo mundial de drogas ilícitas continúan en aumento pese a los crecientes recursos destinados a la represión de las mismas, se encuentran:

- Una de las más grandes ventajas de la incorporación de cantidades umbrales dentro de los delitos de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito es moderar la respuesta del Estado de Guatemala en su



política anti droga y mecanismo de descongestiónamiento judicial como bien se ha dicho anteriormente.

- Se reitera el compromiso adoptado por el Estado de Guatemala a través de tratados internacionales en materia de narcotráfico de velar por el bienestar del ciudadano.
- El nivel de penalización dictada por el órgano jurisdiccional se determinará en función de la gravedad del daño que cierto acto o conducta provoca a otras personas o a la sociedad, velando por el bien jurídico tutelado de la salud como principal objetivo.
- Los órganos jurisdiccionales como encargados de la correcta aplicación de justicia serán los encargados de velar por las garantías constitucionales y del debido proceso al aplicar el principio de proporcionalidad.
- Se establecería la diferencia entre consumidores y traficantes en el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.

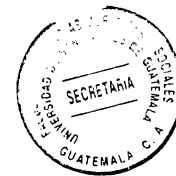


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala en su lucha diaria contra la narcoactividad como un tema de carácter internacional con repercusiones dentro de una sociedad, ha entrado en consenso con otros Estados en relación a la problemática de las drogas dentro de sus sociedades, estableciendo que el narcotráfico y los problemas sociales que este conlleva es un asunto que debe ser tratado de manera integral y no solo penalmente, ya que se criminaliza a la persona poseedora de la droga de la cual se presume el consumo o el tráfico de la misma, sin embargo, no se cuenta con una medida de peso o cantidades umbrales que permitan al juzgador determinar el momento en que se encuentra frente a uno u otro delito.

Es oportuno indicar, que el Estado de Guatemala ha creado y aplicado mecanismos meramente punitivos y represivos en contra del narcotráfico, a través de normas de tipo penal que regulan el delito de posesión para el consumo y el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; los cuales se encuentran establecidos en el Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad.

Derivado de lo expuesto, dentro de la presente tesis de investigación se planteó la necesidad de que el Organismo Legislativo incorpore e implemente una medida de peso dentro de la política anti drogas guatemalteca, a efecto de proporcionar una herramienta útil a los órganos jurisdiccionales, cuyo fin consiste en diferenciar un delito de otro a través de cantidades umbrales que permitan una aplicación justa y eficaz de la pena y se respete la garantía procesal de proporcionalidad de la pena.





BIBLIOGRAFÍA

AVILA, Amilcar. **¿Cuánto le cuesta al país la lucha contra el narcotráfico?**. <http://www.publinews.gt/nacionales/cuanto-le-cuesta-al-pais-la-lucha-contra-el-narcotrafico/bQDnks---adeUqDnigcjMM/> (Consultado: el 18 de Agosto de 2016).

BARRIOS GONZÁLEZ, Boris. **El testimonio penal**. (s.l.i.). Ed. Editorial JuridicaAncon, 2005.

BARRUETO, Luis Eduardo. **Narcotráfico en Guatemala: las 10 cosas que tiene que saber**. <http://diariodigital.gt/2014/09/narcotrafico-en-guatemala-las-10-cosas-que-tiene-que-saber/> (Consultado: 13 de Agosto de 2016).

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed.Heliasta, 1998.

CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal**. Buenos Aires: Ed. De Palma, 1986.

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. **Curso de derecho internacional público: Introducción a su estructura, Dinámica y Funciones**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1991.

Comisión Nacional para la Reforma de la Política de Drogas. **Informe analítico sobre el problema de las drogas en Guatemala**. http://www.minex.gob.gt/MDAA/Data/MDAA/20141003112131911informe_preliminar.pdf (Consultado: 10 de Agosto de 2016).

Comisión Global de Políticas de Drogas. **Las Drogas**. http://www.globalcommissionondrugs.org/wpcontent/uploads/2012/03/GCDP_War onDrugs_ES.pdf (Consultado: 13 de Agosto de 2016)



CLARIA OLMEDO, Jorge. **Tratado de derecho procesal**. Buenos Aires: Ed. de Palma, 1983.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Guatemala: Ed. Llerena y F&G Editores, 1999.

El primer sitio web del uso indebido de drogas de la República de Argentina y el segundo de habla hispana, **¿Por qué las drogas ilegales, son ilegales?**, http://www.oocities.org/marcelah_arg/ilegal.pdf (Consultado: 06 de Julio de 2017).

JUBERT UJALA, Joshi. **Los delitos de tráfico de drogas I**. España: (s.e.), 2000.

JUBERT UJALA, Joshi. **Delitos de tráfico de drogas y delitos conexos**, España: (s.e.), 2000.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. Guatemala: Ed. F&G Editores, 1998.

LOHMULLER, Michael. **Junta de Fiscalización de Estupefacientes de las Naciones Unidas llama la atención sobre reformas en Latinoamérica**. <http://es.insightcrime.org/analisis/jife-onu-llama-atencion-reformas-latinoamerica> (Consultado: el 18 de Agosto de 2016).

MONROY CABRA, Marco Gerardo. **Derecho de los tratados**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1978.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Informe mundial sobre las drogas 2016**. https://www.unodc.org/doc/wdr2016/WDR_2016_ExSum_spanish.pdf (Consultado: 10 de Agosto de 2016)



Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
-UNESCO-. **Narcotráfico: dimensiones económicas y sociales, revista
Internacional de estudios sociales.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.), p. 192.

PÉREZ VENTURA, Juan. **El camino de la droga.**
<http://elordenmundial.com/2014/02/el-camino-de-la-droga/> (Consultado: 14 de agosto de 2016).

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española, 21 ed., tomo II.**
España, Ed: Espasa Calpe S.A., 2000.

REYNOLDS, Louisa. **¿Delito por posesión o zancadilla al sistema?** <https://www.plazapublica.com.gt/content/delito-por-posesion-o-zancadilla-al-sistema>, (Consultado: 14 de agosto de 2016).

VELEZ MARICONDE, Jorge Alfredo. **Derecho Procesal Penal.** Argentina: Ed. Lerner, 1986.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Convención Única sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 aprobada el 27 de marzo de 1963, ratificada el 11 de octubre de 1967.

El Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias psicotrópicas, 1971.

La Convención para la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas Nocivas, 1936.



Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, 1988.

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, aprobado el 29 de noviembre de 1990, ratificada el 27 de diciembre de 1990.

Convención de Viena sobre Tratados Internacionales, 1969.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 200.

Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto 1-86 Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.